

Guía práctica concursal (III): efectos y consecuencias de la declaración del concurso

La normativa concursal aboga y tiene como objetivo la continuidad de la actividad económica del concursado

Una pregunta recurrente, principalmente entre los deudores (aunque también entre los acreedores), es qué sucede el **día siguiente a la declaración de concurso**. *¿Retiene el órgano de administración sus facultades? ¿Las ve limitadas? ¿Qué sucede con los procedimientos en curso? ¿Y con las reclamaciones pendientes? ¿Se pueden compensar deudas? ¿Se siguen devengando intereses?*

En las páginas que siguen daremos respuesta a estas y otras preguntas. Como veremos, los efectos de la declaración de concurso se extienden --en mayor o menor medida-- sobre todos los ámbitos que rodean a la **sociedad concursada**, alterando el orden y la lógica de sus relaciones jurídicas y patrimoniales. Pero el concurso no solo irrumpe en la esfera del concursado, sino también en la de terceros.

1. Efectos sobre las facultades de los administradores y gestores

A pesar de la inevitable desconfianza que suele generar en terceros el deudor declarado en concurso, la normativa concursal aboga y tiene como objetivo la continuidad de la actividad económica del concursado: “*la declaración de concurso no interrumpirá la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor*”. No obstante lo cual, **sí que se establecen ciertas limitaciones y pri ...**